

**PAUTAS BÁSICAS APLICABLES EN MATERIA DE CRITERIOS ORIENTADORES DE HONORARIOS PROFESIONALES, A LOS EXCLUSIVOS EFECTOS DE LA TASACIÓN DE COSTAS Y JURA DE CUENTAS, SEGÚN ACUERDOS DE JUNTA DE GOBIERNO DE 20 DE MARZO DE 2018.**

Dado que en fecha 9 de marzo de 2018 se ha notificado a esta Corporación la Resolución S/DC/0587/16 de la CNMC, de 8 de marzo, donde se resuelve que este Colegio ha cometido una conducta prohibida del art. 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio de Defensa de la Competencia, consistente en recomendaciones de precios mediante la elaboración, publicación y difusión de los "Criterios Orientadores en materia de honorarios profesionales a los exclusivos efectos de la tasación de costas y jura de cuentas, aprobados por la Junta de Gobierno en fecha 21 de diciembre de 2009" y que en la citada resolución la CNMC intima a esta Corporación a que "en el futuro se abstenga de realizar conductas similares".

Dado que el art. 39 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, prevé entre las funciones de los colegios profesionales la de "*informar en los procesos judiciales y administrativos en los que se discutan cuestiones relativas a honorarios y aranceles profesionales*". Función colegial que también prevé el art. 246.1 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, hasta el punto que si se impugna el importe de los honorarios por excesivos, esta Corporación tiene la obligación legal, dentro de su ámbito territorial, de emitir informe preceptivo pero no vinculante, lo que debe hacer siguiendo algún criterio. Que la Disposición Adicional 4ª de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre de 2009, establece que "*los colegios podrán elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados*" así como que "*serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita*".

Dado que en fecha de hoy, se ha adoptado por esta Junta de Gobierno, el acuerdo de recurrir la citada Resolución S/DC/0587/16 de la CNMC, de 8 de marzo, pidiendo, en su caso, la suspensión cautelar de la misma.

Dado que mientras no se elaboren unos nuevos criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados, hay que seguir algunas mínimas pautas cuando se emitan los dictámenes colegiales legalmente preceptivos en materia de tasación de costas y juras de cuentas, a los efectos de sustituir los Criterios que se aprobaron por la Junta de Gobierno de 21 de diciembre de 2009; se acuerda que a partir de esta fecha los informes colegiales en materia de costas y juras de cuentas seguirán las **pautas básicas siguientes**:

**PRIMERA.-** A efectos de la jura de cuentas, los honorarios a cargo del cliente serán los pactados.

*En cuanto a las costas, se estará al pacto sobre honorarios suscrito por la parte favorecida en costas siempre que se acredite que el pacto es anterior al inicio de la actuación profesional en sede jurisdiccional. No obstante, si el importe resultante no es razonable o proporcionado a criterio de esta Corporación, o si el pacto no tiene contenido económico o consiste en las mismas costas, se estará a lo que resulte de las dos pautas siguientes.*

**SEGUNDA.-** *En defecto de pacto sobre honorarios aplicable o cuando el mismo no sea razonable a criterio de esta Corporación, serán de aplicación supletoria de forma conjunta: el resultado del proceso, es decir la suma de las pretensiones o la condena, si las hay; la cuantía procesal, sea determinada o indeterminada, salvo que el interés económico sea muy diferente; el tipo de procedimiento o de actuación profesional, según sea un procedimiento estándar con una única fase probatoria oral o escrita, o uno más o menos simplificado; el tiempo dedicado al procedimiento en todo lo que sea inferior o superior a lo habitual según el procedimiento; así como el grado de dificultad, entendido como el carácter novedoso de la materia, la relevancia de los aspectos procesales, la dificultad de las acciones ejercitadas, el volumen de las actuaciones de carácter no reiterativo, el número de litigantes o circunstancias análogas.*

**TERCERA.-** *Salvo que se declare la temeridad del condenado en costas, a las tasaciones de costas se deberá atender al límite del tercio de la cuantía procesal sumando todas las costas, de acuerdo con el art. 394.3 de la LEC.*

Barcelona, 20 de marzo de 2018.